AVISO INFORMANDO SI EL PROCESO SE LIMITA A MIPYMES

En cumplimiento del decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

En el proceso de MÍNIMA CUANTÍA No. MED-MC 074 DE 2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL AISLAMIENTO DE ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y EL MANTENIMIENTO DE MATERIAL VEGETAL EN VIVEROS, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA", se recibieron cinco (5) comunicaciones de solicitud de limitación a Mipymes por SECOP II, todas dentro del plazo establecido, según la constancia de recepción informada por la Entidad. Dos (2) solicitantes aportaron soportes de matrícula mercantil que acreditan domicilio principal en el municipio de El Dovio:

NOMBRE	DOMICILIO
VIRLEY CÁRDENAS VALENCIA – AGROINSUMOS EL DOVIO (NIT 1.112.932.698-7)	El Dovio, Valle del Cauca. Matrícula mercantil No. 83899, renovada 2026.
VINCET DARIEL RUIZ ARÉVALO – FORTIAGRO DEL NORTE (NIT 1.112.931.927-4)	El Dovio, Valle del Cauca. Matrícula mercantil No. 89561, renovada 2026.

El presupuesto oficial del proceso es de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), valor inferior al umbral aplicable de contratación limitada a Mipymes. Conforme a las cinco (5) solicitudes allegadas dentro del plazo de SECOP II, se identifican dos (2) solicitudes expresas de limitación municipal presentadas por comerciantes individuales diferentes, ambos domiciliados en El Dovio y con matrículas mercantiles renovadas en 2026. Su documentación incluye certificados de Cámara de Comercio y RUT. La presentación oportuna de todas las solicitudes se consigna conforme a lo informado por la Entidad.

Las otras solicitudes corresponden a: HACIENDA FERTICAUCA, que pidió limitación NACIONAL y manifestó que aportaría posteriormente los documentos de acreditación; AGROHACIENDA LA MARTINA S.A.S., con domicilio principal acreditado en Tuluá y solicitud DEPARTAMENTAL; y SAMUEL CARVAJAL DÍAZ – AGROPECUARIA EL CIPRÉS, cuya solicitud es DEPARTAMENTAL y cuyos documentos identifican actividad

y establecimiento en Cartago. Estas solicitudes también fueron recibidas en plazo.

La limitación a Mipymes del nivel municipal encuentra fundamento no solo en la habilitación normativa expresa, sino también en los principios que orientan la contratación estatal, en especial los de promoción de la participación, desarrollo económico local, fortalecimiento del tejido empresarial y estímulo a las unidades productivas del territorio. En ese sentido, la medida constituye un mecanismo legítimo para incentivar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas del municipio, fomentar la economía local y generar mayores oportunidades para los actores empresariales del ámbito territorial donde se ejecutará el contrato.

Así mismo, la limitación de la convocatoria a Mipymes del nivel municipal no desconoce los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, toda vez que se adopta con fundamento en una disposición legal expresa, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y bajo condiciones objetivas, claras y previamente definidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, al concurrir el valor inferior al umbral legal y las solicitudes de dos comerciantes distintos domiciliados en el municipio, que manifestaron su condición de microempresa y allegaron matrícula mercantil y demás soportes, la Entidad dispone la limitación territorial del proceso MED-MC 074 DE 2026 a MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA, con fundamento en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. La habilitación final de cada oferente se verificará conforme a la invitación y la regulación aplicable.

Por lo anterior, el proceso de mínima cuantía MED-MC 074 DE 2026 QUEDA LIMITADO A MIPYMES COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA.

El presente aviso se expide en El Dovio, Valle del Cauca, el 27 de octubre de 2026, para su publicación en SECOP II.

LUIS ENRIQUE ECHEVERRY
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Ambiental